

2275-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE, en virtud del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUESTRO PUEBLO celebró -de manera virtual- el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de NANDAYURE de la provincia GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos oficio n.º PNP 019-2021 con fecha del veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual se aportó, entre otras, las cartas de aceptación de las personas designadas en ausencia en la asamblea de marras.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502510640	RENE JIMENEZ MOYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502040961	MARIA ROSITA JUAREZ VARGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
106920151	OSCAR ALBERTO VENEGAS SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
503060157	JONATHAN CUBILLO VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE
502300991	JOSE ANGEL GOMEZ VEGA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503240475	MAIKOL AVELINO UGALDE GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502510640	RENE JIMENEZ MOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

502040961	MARIA ROSITA JUAREZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106920151	OSCAR ALBERTO VENEGAS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502300991	JOSE ANGEL GOMEZ VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar los nombramientos de las señoras: **Maryi Leysi Pérez Hernández**, cédula de identidad n.º 503650572, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y **Vianney Pérez Juárez**, cédula de identidad n.º 602930621, como fiscal suplente, ya que presentan doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana.

De acuerdo con nuestro registros, en asamblea distrital de Bejuco, del cantón Nandayure, provincia Guanacaste, celebrada el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, la señora Pérez Juárez fue designada como tesorera propietaria y la señora Pérez Hernández como presidente suplente y sus nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 1668-DRPP-2017 del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **secretaria suplente, fiscal suplente y una delegada territorial propietaria**.

Para subsanar dichas inconsistencias, las interesadas podrán presentar -si ese es su deseo- las cartas de renuncia con el recibido del partido Unidad Social Cristiana, de lo contrario deberán celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes.

Cabe indicar que todos los nombramientos que la agrupación política realice deberán recaer en personas de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado. Además, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido, lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 11997, 9899 / 13194, 12232-2021